



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0137

Comoquiera que el extremo activo no acató el requerimiento efectuado en autos de 7 de diciembre de 2022 y 20 de febrero de 2023 respecto de la valla de que trata el canon 375 del C.G.P. (archivos 36 y 40), y siguiendo en consecuencia los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 *ibid.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio, incoado por MARÍA ANGÉLICA SUSPES NOVOA contra LEONOR CASTILLO DE DEAZA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora. **Practíquese** su liquidación e **inclúyase** como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con ocasión de la usucapión de la referencia. **Oficiese.**

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--